

**JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN No. 1 Y/O PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2025-3055 CELEBRADO ENTRE HUGO PALACIOS ZULETA Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**INFORMACIÓN GENERAL**

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión
<b>CONTRATO</b>	2025-3055
<b>NÚMERO CDP INICIAL</b>	638 del 22 de mayo de 2025
<b>NÚMERO CRP INICIAL</b>	1065 del 11 de julio de 2025
<b>OBJETO</b>	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA RECOLECCION LEVANTAMIENTO CONSOLIDACION Y VALIDACION DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIA PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE CARGAS DE TRABAJO Y MANUAL DE FUNCIONES POR COMPETENCIAS LABORALES QUE ADELANTA LA ENTIDAD EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL.
<b>PLAZO INICIAL</b>	OCHO (8) MESES
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	10 de julio de 2025
<b>FECHA DE INICIO</b>	17 de julio de 2025
<b>FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL</b>	16 de marzo de 2026
<b>VALOR INICIAL</b>	CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS. PESOS (\$45.171.200) M/CTE
<b>PLAZO DE LA PRÓRROGA No 1</b>	UN (1) MES
<b>NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN CON PRÓRROGA</b>	16 de abril de 2026
<b>VALOR ADICIÓN No 1</b>	CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.646.400) M/CTE

<b>VALOR TOTAL CON ADICIÓN No 1</b>	CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$50.817.600) M/CTE
<b>NOMBRE DE EL/LA CONTRATISTA</b>	HUGO PALACIOS ZULETA
<b>NOMBRE IDENTITARIO</b>	NO APLICA
<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	80038238
<b>NOMBRE DE EL/LA SUPERVISOR(A) Y CARGO</b>	MARÍA TERESA RODRÍGUEZ LEAL DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

**I. ANTECEDENTES DE LA NECESIDAD DE LA ADICIÓN No. 1 Y/O PRÓRROGA No. 1**

El Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital*”, creó la Secretaría Distrital de Movilidad, estableciendo en su artículo 108 que es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión con la red de ciudades, la región central y con el país.

La Secretaría Distrital de Movilidad está al servicio de los intereses generales de los habitantes de la ciudad y desarrolla sus funciones con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos.

Así el 10 de julio de 2025 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No. 2025-3055, entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** y **HUGO PALACIOS ZULETA** por un plazo de OCHO (8) MESES y cuyo objeto es “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA RECOLECCION LEVANTAMIENTO CONSOLIDACION Y VALIDACION DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIA PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE CARGAS DE TRABAJO Y MANUAL DE FUNCIONES POR COMPETENCIAS LABORALES QUE ADELANTA LA ENTIDAD EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL.”.

Encontrándose perfeccionado el contrato, el/la supervisor(a) y el/la contratista(a) procedieron a firmar el acta de inicio, dando lugar a la ejecución contractual.

A la fecha se han ejecutado satisfactoriamente los periodos comprendidos entre la fecha de firma del acta de inicio y la fecha de suscripción del presente documento. No obstante, con el objetivo de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se solicita la adición y/o prórroga descrita en el presente documento, de acuerdo con la justificación relacionada en el numeral sexto.

## **II. VIABILIDAD TÉCNICA**

En el marco de la planeación adelantada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** para dar cumplimiento a las funciones que el Decreto 672 de 2018 le asigna, se identificó que una de las prioridades es el cumplimiento de la meta 0113 - Programa Funcionamiento - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UE 01, para lo cual la entidad debe dar continuidad con la contratación del personal necesario y capacitado para la prestación del servicio con el fin de que se ejecuten todas las actividades necesarias que soporten el cumplimiento las metas de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los servicios pactados dentro del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No. 2025-3055 son estratégicos y permiten dar continuidad a las actividades tendientes a dar cumplimiento a la meta anteriormente descrita, se requiere suscribir la adición y/o prórroga que se solicita, permitiendo materializar las políticas, planes, programas y proyectos a cargo de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

## **III. VIABILIDAD FINANCIERA**

La adición que se requiere corresponde a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.646.400) M/CTE cuantía que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente estimado en el contrato, de conformidad al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”*.

## **IV. VIABILIDAD JURÍDICA**

Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud de prórroga analizando los siguientes aspectos:

- i) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
- ii) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
- iii) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siendo exigible de igual manera para la presente solicitud de prórroga.
- iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
- v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.
- vi) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *“(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. “No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones”.*

Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se viabiliza jurídicamente la solicitud de la presente adición No. 1 y/o prórroga No. 1 analizando los siguientes aspectos:

- i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con

el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de igual manera lo es para la presente solicitud de modificación.

- ii) Que dicha modificación se surta dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar una nueva contratación.
- iii) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
- iv) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

Jurídicamente, se encuentra viable la presente adición y/o prórroga, por cuanto el contrato se suscribió como ya se mencionó, bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3o, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

*“Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

*"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

De conformidad con el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se determina que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Considerando que el valor inicialmente pactado del contrato fue por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS. PESOS (\$45.171.200) M/CTE equivalente a 31,73 S.M.M.L.V. de la vigencia fiscal 2025 y que la adición no supera el límite legal de 15,87 S.M.M.L.V actuales, y que la prórroga no va ser superior a los CUATRO (4) MESES, la adición y/o prórroga se ajusta a los parámetros legales.

## **V. GARANTÍAS Cuando aplique**

De acuerdo con lo estipulado en los estudios previos del presente contrato, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD no encuentra necesario solicitar garantías de cumplimiento.

## **VI. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ADICIÓN Y/O PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1**

La presente adición y/o prórroga se requiere para dar continuidad a las necesidades de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** mediante la cobertura de los componentes jurídicos, administrativos, financieros, operativos, y de atención a la ciudadanía con la finalidad de salvaguardar el interés que persigue el presente contrato y mantener el equilibrio del mismo. De lo anterior, de acuerdo con la sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional donde señala que *"...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."* Es así como se busca garantizar que la continuidad del presente contrato no genere afectaciones en la prestación del servicio, toda vez, que se quiere lograr la realización de los fines del estado de acuerdo con la normatividad aplicable vigente al contrato en mención.

En consecuencia, se busca adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No. 2025-3055 por el término de UN (1) MES, contados hasta el 16 de abril de 2026, y por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.646.400) M/CTE; manteniendo las demás condiciones iniciales del contrato.

## **VII. QUÉ SE VA A MODIFICAR**

1. Se solicita adicionar el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.646.400) M/CTE.
2. Se solicita prorrogar por el término de UN (1) MES.

Por lo tanto, el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No. 2025-3055 quedará de la siguiente manera:

**-VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEICIENTOS PESOS (\$50.817.600) M/CTE.

**-PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

La presente adición y/o prórroga se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, dentro de la línea **SGC-264**.

## **VIII. SOLICITUD DE APROBACIÓN**

Teniendo en cuenta las razones expuestas se recomienda autorizar la adición No. 2025-3055 y/o prórroga No. 1 del contrato No. 1.

El/la supervisor(a),

*María Teresa Rodríguez Leal.*

**María Teresa Rodríguez Leal**  
**Directora de Talento Humano**

Revisó: Angie Lorena Ardila Cortés – Dirección de Talento Humano  
Proyectó: Jose Gabriel Díaz Lozano – Dirección de Talento Humano